

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR Y OTROS

CON

MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina, a 28 de mayo de 2019, entre **don FRANCO MANUEL MAURICIO ZAMORANO GUERRA**, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] prevencioncita de riesgos, **don VICTOR MANUEL ZAMORANO GUERRA**, estudiante, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], estudiante, **doña MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR**, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], dueña de casa, viuda, por sí y en representación de su hija **doña PALOMA ANAIS ZAMORANO GUERRA**, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], menor de edad, todos con domicilio, en calle [REDACTED] en adelante "la parte arrendadora" por una parte y por la otra la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.071.500-7, representada por su Alcalde **don MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] cuya personería consta del acta de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos con domicilio en [REDACTED] en adelante "la arrendataria" han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Que la parte arrendadora es dueña del sitio A, resultante de la subdivisión de la propiedad ubicada en calle Nueva Potrero sin número, hoy calle Esmeralda numero 1.550 al 1.558, comuna de Colina, de una superficie de 635.93 metros cuadrados, como consta a Fojas 46837, número 73246, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Colina, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de colina, para lo cual constantemente organiza actividades dentro de la comuna para fortalecer la identidad nacional. Es por ello, que se necesita arrendar un espacio para utilizarlo como bodega, para el resguardo de los instrumentos y herramientas de la Dirección de Operaciones.

TERCERO: Por el presente instrumento la parte arrendadora viene en entregar en arrendamiento un espacio del inmueble individualizado en la cláusula primera, a la Ilustre Municipalidad de Colina, quien lo acepta para así.



CUARTO: La renta mensual será de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos). El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes. Lo anterior de acuerdo con el ítem presupuestario N°215.22.09.002.001.000, denominado “Arriendo de inmuebles”.

QUINTO: La duración del presente contrato será por un periodo de un año, a contar del 1 de junio de 2019.

SEXTO: Que por el presente instrumento, todos los integrantes de la parte arrendadora ya individualizados, vienen en conferir mandato especial a doña Margarita Emilia Guerra Aguilar, facultándola a cobrar y percibir mensualmente el cheque correspondiente a la renta, en la Ilustre Municipalidad de Colina.

SEPTIMO: La propiedad individualizada en la cláusula primera, objeto de este acto, será destinada exclusivamente a bodega.

OCTAVO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le pertenezcan en virtud del presente contrato.

NOVENO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

UNDECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fija su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con tres y por la otra parte con una copia.


FRANCO MANUEL MAURICIO ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR


VICTOR MANUEL ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR


MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR
ARRENDADOR


PALOMA ANAIS ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR


MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLINA
Arrendataria

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control

